



Universidad de Valladolid

**GRADO EN RELACIONES LABORALES Y
RECURSOS HUMANOS**

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS
DEL PRESUPUESTO DE
CASTILLA Y LEÓN**

PABLO ALBARRÁN IZQUIERDO

TUTORA: M^a AZUCENA ROMÁN ORTEGA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	3
2. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA	5
2.1.1. RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS	7
2.1.1.1. Tributos compartidos.....	7
2.1.1.2. Tributos cedidos	7
2.1.2. FONDOS	8
2.1.2.1. Fondo de Garantía	8
2.1.2.2. Fondo de Suficiencia.....	9
2.1.2.3. Fondos de Convergencia.....	10
2.2. RÉGIMEN FORAL.....	11
3. MARCO NORMATIVO	12
3.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.....	12
3.2. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN.....	13
4. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.....	15
4.1. TASAS	16
4.1.1. HECHO IMPONIBLE.....	16
4.1.2. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES	18
4.1.3. DEVENGO Y DEVOLUCIÓN	19
4.2. PRECIOS PÚBLICOS	19
5. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN.....	21
5.1. TASAS	23
5.1.1. Tasa en Materia de Radifusión Sonora.....	24
5.1.2. Tasa en Materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios profesionales.....	28

5.1.3. Tasa en Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas.....	33
5.2. PRECIOS PÚBLICOS	37
5.2.1. Visitas a museos.....	39
5.2.2. Propiedad industrial.....	41
5.2.3. Cursos de verano	44
6. ANÁLISIS DEL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2018	46
7. CONCLUSIONES	52
ÍNDICE DE TABLAS	54
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	54
BIBLIOGRAFÍA	56

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El objetivo de este trabajo es conocer de una forma sencilla las distintas formas de financiación de las Comunidades Autónomas, centrándonos en Castilla y León y en especial en las tasas y los precios públicos.

En el presente trabajo desglosaremos el *Capítulo de Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos* del Presupuesto General de Castilla y León, y nos centraremos en un análisis específico de las tasas y los precios públicos, estudiando de forma detallada y con datos proporcionados por la Junta de Castilla y León tres tasas y tres precios públicos. El análisis de estas tasas y precios públicos irá acompañado de la evolución de la previsión de ingresos, a lo largo de once años, de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Tal y como establece la normativa que regula los Trabajos Fin de Grado, en su Artículo 8, deben establecerse tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título. En este caso, las competencias son las siguientes:

COMPETENCIAS GENÉRICAS (CG)

INSTRUMENTALES:

CG.1. Capacidad de análisis y síntesis.

CG.2. Capacidad de organización y planificación.

CG.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa.

CG.5. Conocimientos de informáticas relativos al ámbito de estudio.

CG.6. Capacidad de gestión de la información.

CG.7. Resolución de problemas.

CG.8. Toma de decisiones.

PERSONALES:

CG.14. Razonamiento crítico.

SISTÉMICAS:

CG.16. Aprendizaje autónomo.

CG.17. Adaptación a nuevas situaciones.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS (CE)

DISCIPLINARES (SABER):

CE.10. Economía y mercado de trabajo.

PROFESIONALES (SABER HACER):

CE.13. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas.

CE.14. Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación.

CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable.

ACADÉMICAS:

CE.35. Aplicar los conocimientos a la práctica.

Por todo lo anterior, el siguiente Trabajo de Fin de Grado, en adelante TFG, se justifica.

2. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

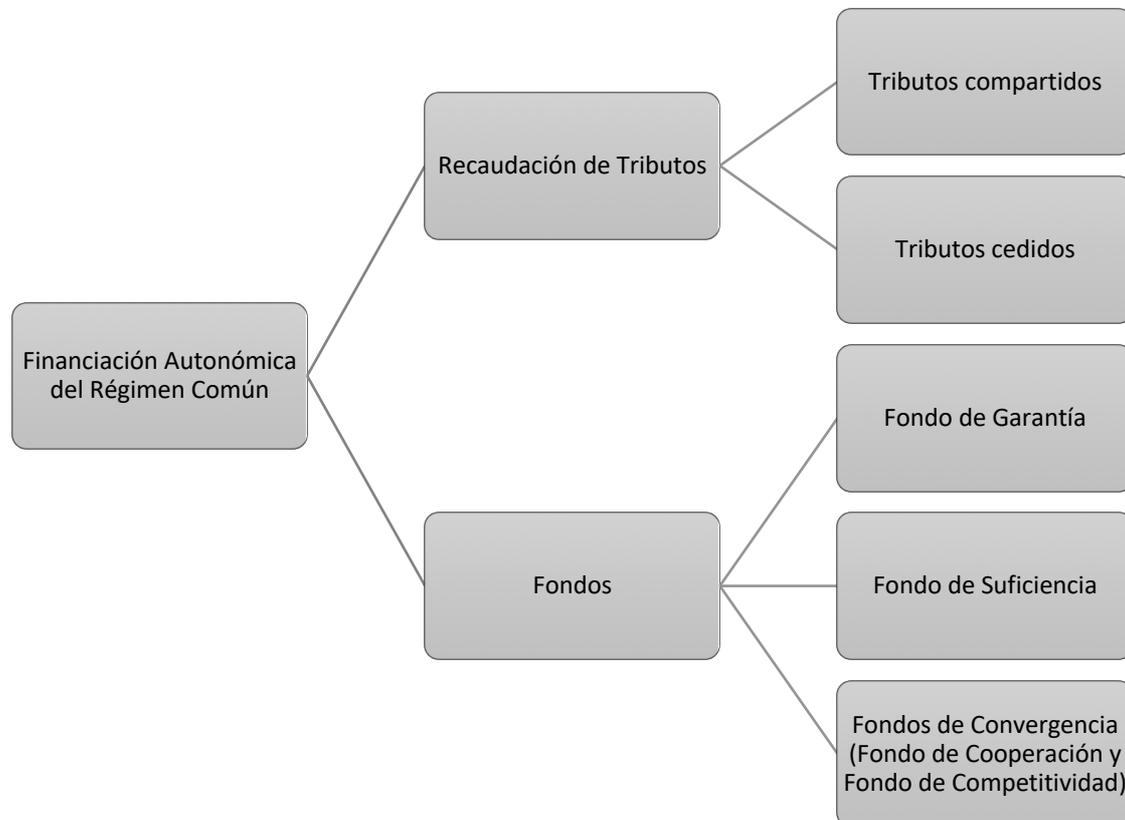
El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su página web, hace referencia a la financiación de las Comunidades Autónomas.

En España existen dos modelos de financiación: el régimen común y el régimen foral. Dentro del régimen común, Canarias posee un régimen económico especial por razones históricas y geográficas, reguladas teniendo en cuenta las disposiciones de la Unión Europea sobre regiones ultraperiféricas.

Es importante destacar que Ceuta y Melilla son dos Ciudades que participan en la financiación autonómica, de conformidad con sus Estatutos de Autonomía y también del régimen de financiación de las Haciendas Locales. Asimismo, disponen de un régimen de fiscalidad indirecta especial, caracterizado entre otros aspectos porque en su territorio se aplica el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación, en lugar del IVA.

2.1. RÉGIMEN COMÚN

Esquema nº1: Financiación Autónoma del Régimen Común



Fuente: Elaboración propia, año 2018

La financiación de las Comunidades Autónomas proviene de dos vías. Por un lado, de la recaudación de los tributos¹, tanto compartidos, como cedidos, y, por otro lado, la segunda fuente de financiación son cuatro fondos: de Garantía, de Suficiencia, de Cooperación y el de Competitividad.

¹ Los tributos son: impuestos, contribuciones y tasas

2.1.1. RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

2.1.1.1. Tributos compartidos

Los tributos compartidos son aquellos que el Estado recauda, pero parte de esta recaudación va para las Comunidades Autónomas.

Estos son tres:

- Impuesto de la Renta para Personas Físicas (IRPF): las Comunidades Autónomas comparten el 50% de este impuesto con el Estado, exceptuando la subida de diciembre de 2011 que es únicamente para el Estado.
- Impuesto del Valor Añadido (IVA): comparte el 50% de lo recaudado por el Estado.
- Tributos especiales: las Comunidades Autónomas se quedan con el 58% de lo recaudado en estos tributos.

2.1.1.2. Tributos cedidos

Los tributos cedidos son aquellos que directamente son recaudados por las Comunidades Autónomas.

En este segundo pilar nos encontramos con los siguientes recursos tributarios:

- Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos.
- Recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.
- La tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que asciende al 50% de los residentes en la Comunidad Autónoma.

- Cesión del 50% de la recaudación líquida por Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Cesión del 58% de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.
- Cesión del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

En esta partida, al ser las Comunidades las que recaudan el 100% de los tributos, pueden controlar en todo momento como van sus ingresos, e incluso tienen cierta capacidad normativa sobre estos impuestos. En Madrid, por ejemplo, se decidió eximir a sus ciudadanos del patrimonio y se redujo sensiblemente las sucesiones y donaciones para familiares directos.

2.1.2. FONDOS

2.1.2.1. Fondo de Garantía

El Fondo de Garantía es el más importante. El objetivo de este fondo es dotar a las Comunidades Autónomas de los recursos necesarios para cubrir los servicios públicos fundamentales (es decir, se tiene en cuenta la dispersión de la población, la dependencia o la insularidad).

Este fondo se alimenta con un 75% de los ingresos tributarios teóricos o normativos de las CCAA y con una aportación adicional del Estado. Se reparten todos los años de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. En este cálculo se incluye una variable de población ajustada en lugar de la población real, que tiene en cuenta una serie de factores como son los siguientes:

Tabla nº 1: Variables que determinan la población ajustada o unidad de necesidad.

VARIABLES	PONDERACIÓN
Población	30%
Superficie	1,8%
Dispersión	0,6%
Insularidad	0,6%
Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad ² .	38%
Población mayor de 65	8,5%
Población entre 0 y 16	20,5%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública, Régimen común de financiación. Año 2018

2.1.2.2. Fondo de Suficiencia

Los recursos derivados del Fondo de Garantía (75%) y el 25% de los ingresos tributarios autonómicos, que no se integran en el mismo, se complementan a través del Fondo de Suficiencia.

Este Fondo opera como recurso de cierre del sistema de financiación, asegurando que las necesidades globales de financiación de cada Comunidad se cubren con su capacidad tributaria, la transferencia del Fondo de Garantía y el propio Fondo de Suficiencia Global.

El importe de este fondo se fija de forma que la financiación de cada región en el año base (es decir, antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia) coincida con la cantidad pactada, que en ningún caso puede ser inferior a la que habría resultado de la aplicación del sistema anterior.

² Para aproximar mejor las necesidades de gasto, la población se computa en términos de habitante ajustado o unidad de necesidad. Las variables que integran la población ajustada y sus correspondientes ponderaciones se refieren al padrón de 2007 y son: población protegida equivalente, distribuida en siete grupos de edad (0-4 años, con 1,031%; 5-14, 0,433%; 15-44, 0,547%; 45-64, 0,904%; 55-64, 1,292%; 65-74, 2,175% y mayores de 75 años, 2,759%).

2.1.2.3. Fondos de Convergencia

Se denominan Fondos de Convergencia a: el Fondo de Cooperación y el Fondo de Competitividad. Estos sirven para introducir algunos cambios en la distribución de recursos y para evitar grandes desequilibrios. Su fin u objetivo es el siguiente:

El Fondo de Competitividad se crea con el fin de reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre Comunidades Autónomas, al mismo tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal y se desincentiva la competencia fiscal a la baja.

El Fondo de Cooperación se crea con el objetivo último de equilibrar y armonizar el desarrollo regional, estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta de Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Este Fondo se reparte anualmente entre las Comunidades Autónomas de régimen común que cumplan una serie de requisitos como:

- Tener un PIB per cápita inferior al 90% de la media.
- Tener una densidad de población inferior al 50% de la densidad media o que, teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las Comunidades Autónomas de régimen común

Estos dos fondos fueron una gran novedad introducida en la última reforma de la financiación autonómica del año 2009, pero la efectividad de estos fondos se ha visto cuestionada³.

2.2. RÉGIMEN FORAL

Desde el punto de vista financiero, tanto el Estatuto de Autonomía del País Vasco como la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establecen que las relaciones de orden tributario y financiero entre estos territorios forales y el Estado vendrán reguladas por el sistema de Concierto o Convenio.

Este tipo de régimen se caracteriza porque los Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra tienen potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario, todo esto implica la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de los impuestos estatales que corresponde a cada uno de los territorios del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

La recaudación de estos impuestos se realiza por dichos territorios y, por su parte, la Comunidad Autónoma contribuye a la financiación de las cargas generales del Estado no asumidas, a través de una cantidad denominada "cupos" o "aportación".

³ Por ejemplo "Madrid a pesar de ser la comunidad que más aporta al sistema (de recibir, de hecho, menos de lo que cede) y de obtener 407 millones del Fondo de Competitividad, apenas se sitúa por encima de la media en los recursos por habitante (2.201 euros por madrileño muy por debajo de los 2.634 euros que recibe La Rioja, por ejemplo)."

3. MARCO NORMATIVO

Las normas que regulan las tasas y precios públicos del presupuesto de Castilla y León son tres:

- Constitución Española
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León
- Ley 12/2001, de 20 diciembre de 2001, Normas Regulatoras de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León

3.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En la Constitución Española de 1978 se hace referencia a la *Organización Territorial del Estado* en el *Título VIII*. En los *Capítulos Primero, Segundo y Tercero*, del título anterior, a través de su articulado, se va haciendo alusión a la organización y financiación de las Comunidades Autónomas.

En el *Capítulo Primero* se recogen los artículos 137, 138 y 139 de los *Principios Generales de la Organización Territorial del Estado*. Según el artículo 137 el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En el artículo 138, el Estado, por otra parte, garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por un equilibrio económico. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos sociales. Ahora bien, se garantiza, según el artículo 139 que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación de bienes en todo el territorio español.

Hay que destacar los artículos 156, 157 y 158 del *Capítulo Tercero* de las *Comunidades Autónomas*. Esta recopilación de artículos de la Constitución refleja que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles. En temas de recaudación, gestión y la liquidación de los recursos tributarios, el artículo 156 dice que las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado. En cuanto a los recursos de las Comunidades Autónomas según el artículo 157 están constituidos por:

- *“Impuestos cedidos de forma total o parcial por los Estados.*
- *Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.*
- *Transferencias de un Fondo de Compensación territorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*
- *Rendimiento procedente de su patrimonio e ingresos de derecho privado.*
- *El producto de las operaciones de crédito”.*

Finalmente, la Constitución Española dice, en su artículo 158, que en los Presupuestos Generales del Estado se podrá establecer una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido, y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. Existe un Fondo de Compensación con destino a los gastos de inversión, para hacer efectivo el principio de solidaridad.

3.2. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La *Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, constituye en Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en esta Ley se desarrollan aspectos fundamentales sobre la financiación de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 1 se dice: *“Castilla y León es una comunidad histórica y cultural que tiene su origen en los antiguos Reinos de León y de Castilla, ha contribuido de modo decisivo a la formación de España como Nación, ejerce su derecho al autogobierno y se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.”*

En el *Título VI* de la Ley se recoge la regulación sobre economía y hacienda.

En el artículo 78 se hace referencia a los *Principios de política económica*, y la Ley dice textualmente: *“La política económica de la Comunidad de Castilla y León se orientará al progreso económico y social, a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y a la consecución de los derechos y principios básicos de la Comunidad establecidos en el Título I del presente Estatuto.”*

En su artículo 82 se mencionan los *Principios de la Hacienda de la Comunidad*, en los que se recoge lo siguiente: *“La Hacienda de la Comunidad se inspirará en los principios de autonomía financiera, suficiencia, equidad, solidaridad, transparencia, economía y eficiencia.”*

En cuanto a los *Recursos Financieros*, el artículo 84 hace referencia a ello y dice:

“La Hacienda de la Comunidad se constituye con:

- a) Los rendimientos de sus tributos propios.*
- b) Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.*
- c) Las asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*
- d) Los recargos sobre impuestos estatales.*
- e) Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora.*

- f) *Los ingresos procedentes de la Unión Europea.*
- g) *Los ingresos procedentes de otros organismos nacionales e internacionales.*
- h) *El producto de la emisión de deuda y el recurso al crédito.*
- i) *Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y los demás ingresos de derecho privado.*
- j) *El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.*
- k) *Cualquier otro tipo de recursos que le correspondan, en virtud de lo dispuesto en las leyes.”*

4. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

La Ley 12/2001, de 20 diciembre de 2001, Normas Regulatoras de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León (en adelante Ley 12/2001) es la norma que regula todo aquello que tiene que ver con las tasas y precios públicos de Castilla y León.

La mencionada Ley establece en su artículo 2 el *Régimen Normativo* y señala que, tanto para las tasas como para los precios públicos, la normativa aplicable será la Ley 12/2001 o en su caso por todas aquellas Leyes generales que le sean de aplicación y por las normas reglamentarias que las desarrollen, y supletoriamente por la normativa estatal en esta materia. En el caso de las tasas la normativa aplicable que prima es la Ley propia de cada tasa.

La *Responsabilidad* del cumplimiento de las tasas y precios públicos corresponde, según el artículo 5 de la Ley 12/2001, a las siguientes personas:

“Las autoridades, funcionarios públicos, agentes u otro tipo de personal al servicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma que con dolo, culpa o negligencia graves exijan una tasa o un precio público

indebidamente o adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley o las demás normas reguladoras de esta materia, incurrirán en las responsabilidades que establece la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.”

4.1. TASAS

Las tasas son tributos obligatorios que pagamos porque utilizamos para beneficio privado un bien público, debido a que la administración nos da un servicio o porque se realizan actividades en régimen de derecho público. Algunas tasas las pagarán aquellas personas que cumplan una serie de requisitos, como, por ejemplo: presentarse al examen de conducir; y otras tasas las tendremos que pagar todos los ciudadanos como, por ejemplo: la renovación del DNI.

Pondremos un ejemplo: Pagar un vado para que nadie aparque delante de nuestro garaje, es una tasa. Esto se debe a que cuando usamos un vado usamos dominio público (la acera) y un servicio (el poder llamar a la grúa). Esta serie de servicios no lo podemos contratar con la empresa privada.

4.1.1. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las tasas se encuentra regulado en el art. 6 de la Ley 12/2001.

“Las tasas de la Comunidad son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización de su dominio público, así como en la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”

El artículo anterior se amplía con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. En su artículo 7 se recoge el *Principio de Equivalencia* donde se dice que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya el hecho imponible.

En el artículo 13, de esta misma Ley, se recoge qué prestaciones de servicios y qué realización de actividades en régimen de Derecho Público dan lugar al pago de una tasa: *“Podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en:*

a) La tramitación o expedición de licencias, visados, matrículas o autorizaciones administrativas.

b) La expedición de certificados o documentos a instancia de parte.

c) Legalización y sellado de libros.

d) Actuaciones técnicas y facultativas de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudios, informes, asesoramiento, comprobación, reconocimiento o prospección.

e) Examen de proyectos, verificaciones, con traslaciones, ensayos u homologaciones.

f) Valoraciones y tasaciones.

g) Inscripciones y anotaciones en Registros oficiales y públicos.

h) Servicios académicos y complementarios.

i) Servicios portuarios y aeroportuarios.

j) Servicios sanitarios.

k) Actividades o servicios relacionados con los controles aduaneros.

l) La participación como aspirantes en oposiciones, concursos o pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública, así como en pruebas de aptitud que organice la Administración como requisito previo para el ejercicio de profesiones reguladas de la Unión Europea.

m) Por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

n) Servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.”

4.1.2. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

La Ley 12/2001 señala que serán sujetos pasivos de las tasas, y por lo tanto quedarán obligados al cumplimiento de la prestación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen el dominio público o que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio prestado o la actividad que constituya el hecho imponible.

En el caso de que la tasa lo especifique y aconseje en su hecho imponible, se podrá nombrar a un sustituto del contribuyente⁴.

⁴ Se denomina sustituto del contribuyente a la persona que, en lugar del contribuyente, está obligada por la ley a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

También tienen la consideración de sujetos pasivos “*las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición*” (artículo 8.3 Ley 12/2001).

En cuanto a la responsabilidad podrá ser solidaria o subsidiaria. La responsabilidad solidaria se exigirá cuando existan dos o más titulares respecto al hecho imponible.

4.1.3. DEVENGO Y DEVOLUCIÓN

La Ley 12/2001 regula estos dos preceptos e indica en el caso del devengo de la tasa que, salvo regulación específica de cada tasa, se devengarán en el mismo momento en el que se conceda la utilización del dominio público o se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio del pago de la tasa, que con carácter general será por anticipado o simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de la actividad correspondiente o la utilización de dominio público.

En cuanto a la devolución de la tasa se hará efectiva cuando no se llegue a utilizar el dominio público, o prestarse el servicio o realizarse la actividad gravada por causas que no son imputables al sujeto pasivo, de forma directa o indirecta.

4.2. PRECIOS PÚBLICOS

Los precios públicos son prestaciones pecuniarias que se pagan a una entidad pública para servicios o actividades que también puede realizar el sector privado y la solicitud es voluntaria, es decir, pagamos a un ente público por un servicio que también nos ofrece el sector privado.

Pondremos un ejemplo: Pagar un precio al Ayuntamiento cuando queremos usar una piscina municipal, es un precio público. Al usar la piscina, utilizamos dominio público (piscinas y jardines) y una serie de servicios (socorrista o duchas), sin

embargo, este tipo de servicios también puede ser proporcionado por una entidad privada como los clubs privados.

La Ley 12/2001 define los Precios Públicos de la siguiente manera:

“1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que han de satisfacerse por la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando los servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.”

El importe de los precios públicos se fija de modo que cubra costes económicos originados por la prestación de los servicios o la realización de las actividades. Ahora bien, cuando existan razones de interés público podrán señalarse precios inferiores, previo acuerdo.

Están obligados al pago todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten afectadas por el uso de servicios o actividades que ofrece la Administración.

En el artículo 17 de la Ley citada anteriormente se especifica la modificación de los precios públicos y se señala lo siguiente:

“1. El establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la

Consejería de Economía y Hacienda y el resto de trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

2. Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos que no consistan en una mera actualización general de cuantías deberán acompañarse de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.”

5. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

La Comunidad Autónoma de Castilla y León en la Ley 12/2001 regula 35 tasas, son las siguientes:

- 1. Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León (Capítulo I).*
- 2. Tasa en Materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios profesionales (Capítulo II).*
- 3. Tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad (Capítulo III).*
- 4. Tasa en Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas (Capítulo IV).*
- 5. Tasa en Materia de Juego (Capítulo V).*
- 6. Tasa por Acreditación de Laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción (Capítulo VI).*
- 7. Tasa en Materia de Vivienda (Capítulo VII).*
- 8. Tasa en Materia de Radiofusión Sonora (Capítulo VIII).*
- 9. Tasa en Materia de Transportes de Carretera (Capítulo IX).*
- 10. Tasa en Materia de Industrias Agroalimentarias (Capítulo X).*
- 11. Tasa por Actuaciones Administrativas Relativas a Actividades Agrícolas (Capítulo XI).*

12. *Tasas por Actuaciones y Servicios de los Laboratorios Agrarios y Forestales (Capítulo XII)*
13. *Tasas por Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojos (Capítulo XIII)*
14. *Tasas por Prestación de Servicios Veterinarios (Capítulo XIV).*
15. *Tasa en Materia Medioambiental (Capítulo XV).*
16. *Tasa en Materia Forestal y de Vías Pecuarias (Capítulo XVI).*
17. *Tasa en Materia de caza (Capítulo XVII).*
18. *Tasa en Materia de Pesca (Capítulo XVIII).*
19. *Tasa en Materia de Especies Protegidas (Capítulo XIX).*
20. *Tasa en Materia de Protección Ambiental (Capítulo XX).*
21. *Tasa por Servicios Sanitarios (Capítulo XXI).*
22. *Tasa por Certificación del Reconocimiento de Titulaciones Profesionales Sanitarias Enumeradas en el Anexo IV del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto (Capítulo XXII).*
23. *Tasa por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos (Capítulo XXIII).*
24. *Tasas por Inspección y Control Sanitario de Animales no Sacrificados en Mataderos (Capítulo XXIV).*
25. *Tasa en Materia de Archivos y Bibliotecas (Capítulo XXV).*
26. *Tasa por Actividades Administrativas en Materia de Museos (Capítulo XXVI).*
27. *Tasa en Materia de Patrimonio Histórico (Capítulo XXVII).*
28. *Tasa por Expedición de Títulos Académicos y Profesionales no Universitarios (Capítulo XXVIII).*
29. *Tasa en Materia de Industria y Energía (Capítulo XXIX).*
30. *Tasa en Materia de Meteorología (Capítulo XXX).*
31. *Tasa en Materia de Minas (Capítulo XXXI).*
32. *Tasa por Exámenes de Habilitación como Guía de Turismo (Capítulo XXXII).*
33. *Tasa por Dirección e Inspección de Obras (Capítulo XXXIII).*
34. *Tasa en Materia de televisión Digital Terrenal (Capítulo XXXIV).*

35. Tasa por Servicios Farmacéuticos (Capítulo XXXV).

Nos vamos a centrar en estudiar tres tasas y tres precios públicos conforme a la previsión de ingresos de los Presupuestos Generales de Castilla y León. Los años de estudio son desde el 2007 al 2018.

Durante el 2007, 2008, 2009 y 2011 se han elevado los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2% con respecto a las cantidades exigibles de los años anteriores; en un 2,5% en el 2013; y en un 1% en el 2014. En el resto de los años los tipos de cuantía fija no se han visto incrementados.

5.1. TASAS

Estudiaremos tres tasas:

- *Tasa en Materia de Radiofusión Sonora*, ya que en la actualidad las comunicaciones han evolucionado a gran escala y las emisoras de radio FM se han visto afectadas por la incorporación de otras nuevas tecnologías.
- *Tasa en Materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales*, ya que es una tasa que se ha visto modificada por una Ley posterior.
- *Tasa en Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas*, por regular aquello que tiene que ver con el entretenimiento.

Estas tres tasas quedan estructuradas en los Presupuestos Generales de Castilla y León de la siguiente forma:

Tabla nº 2: Estructura de las tasas de: *Radiofusión Sonora, Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, y Espectáculos y Actividades Recreativas.* (Dentro de los Presupuestos Generales de Castilla y León.)

Descripción	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	X			
Tasas		X		
Tasa Administrativa en Materia de Transporte y Telecomunicación			X	
Radiofusión Sonora				X
Otras Tasas Administrativas			X	
Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales				X
Espectáculos y Actividades Recreativas				X

Fuente: Elaboración propia a través de los Presupuestos Generales de Castilla y León (año 2018).

5.1.1. Tasa en Materia de Radifusión Sonora

La *Tasa en Materia de Radiofusión Sonora* consiste en una serie de actuaciones administrativas desarrolladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estas actuaciones son:

- La adjudicación de concesiones para poder explotar una emisora de comunicación.
- La renovación de concesiones anteriormente dadas.
- La autorización para poder transferir la concesión a otro titular.
- La autorización de la modificación en la titularidad de acciones, participaciones o títulos, o la autorización para ampliar capital.
- Y la solicitud del certificado de datos obrantes en el Registro de Radiofusión Sonora de Castilla y León.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León han modificado el nombre de la *Tasa en Materia de Radiofusión Sonora* durante los años 2007 a 2018, para este último año la denominación de la tasa es la de *Servicios de Comunicación Audiovisual*.

Las cuotas para esta tasa en el año 2018 son las que se detallan en la tabla nº 3.

Tabla nº 3: Tarifa de la tasa en materia de Servicios de Comunicación Audiovisual para el año 2018

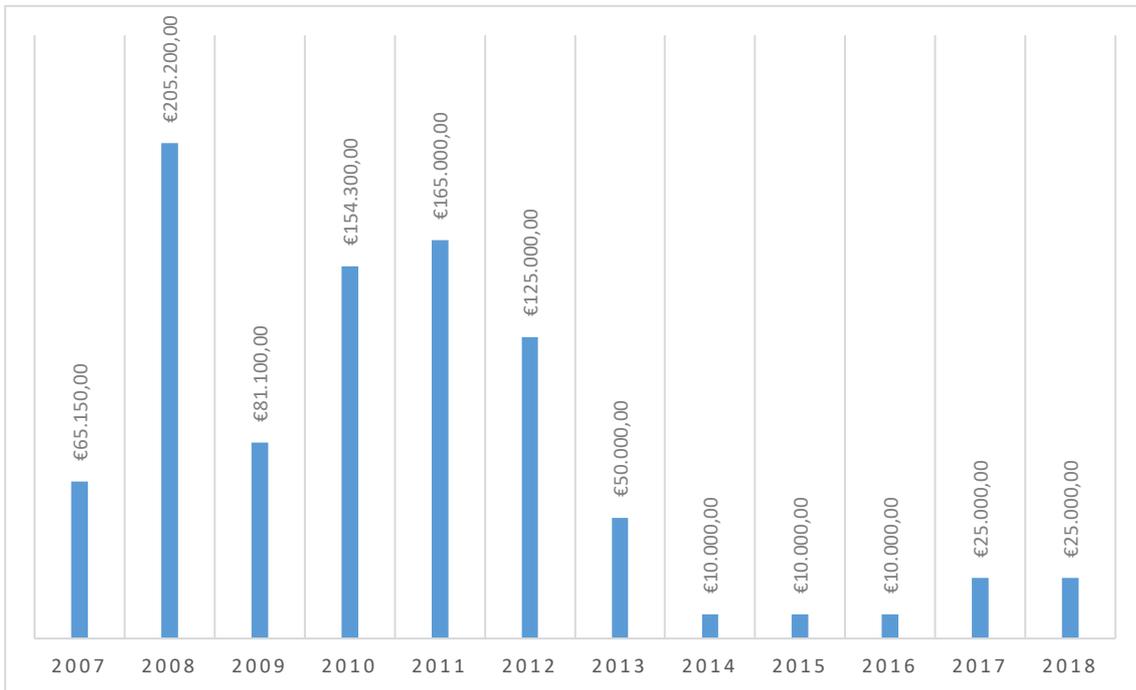
Tasa en materia de servicios de comunicación audiovisual	Cuotas
Otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica, renovación de la misma y autorización de negocios jurídicos que impliquen la transmisión de su titularidad.	4 euros por cada vatio asignado a la frecuencia.
Otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva, renovación de la misma y autorización de negocios jurídicos que impliquen la transmisión de su titularidad	7.198,55 euros
Autorización del arrendamiento o de otros negocios jurídicos que no impliquen la transmisión de la titularidad, sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica.	1,58 euros por cada vatio asignado a la frecuencia
Autorización del arrendamiento o de otros negocios jurídicos que no impliquen la transmisión de la titularidad, sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva	2.836,86 euros
Certificaciones acreditativas de los datos y documentos obrantes en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de Castilla y León	7,65 euros por cada dato certificado

Fuente: Orden EYH/ 31/2018, de 18 de enero – BOCyL 24-01-2018.

Están exentas del gravamen que recae sobre la adjudicación y renovación de la concesión y el certificado registral, todas las emisoras culturales y las emisoras municipales (todas aquellas emisoras que no persigan un fin comercial). También están exentas las Entidades Locales y las Entidades sin ánimo de lucro que soliciten el certificado registral de datos referentes a las licencias o concesiones de las que sean titulares.

Esta tasa se establece por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ejercicio de su competencia sobre las telecomunicaciones. Es una tasa que, aunque su nombre sea muy genérico, solamente es exigible para la explotación de emisoras de radio con modulación de frecuencia (FM).

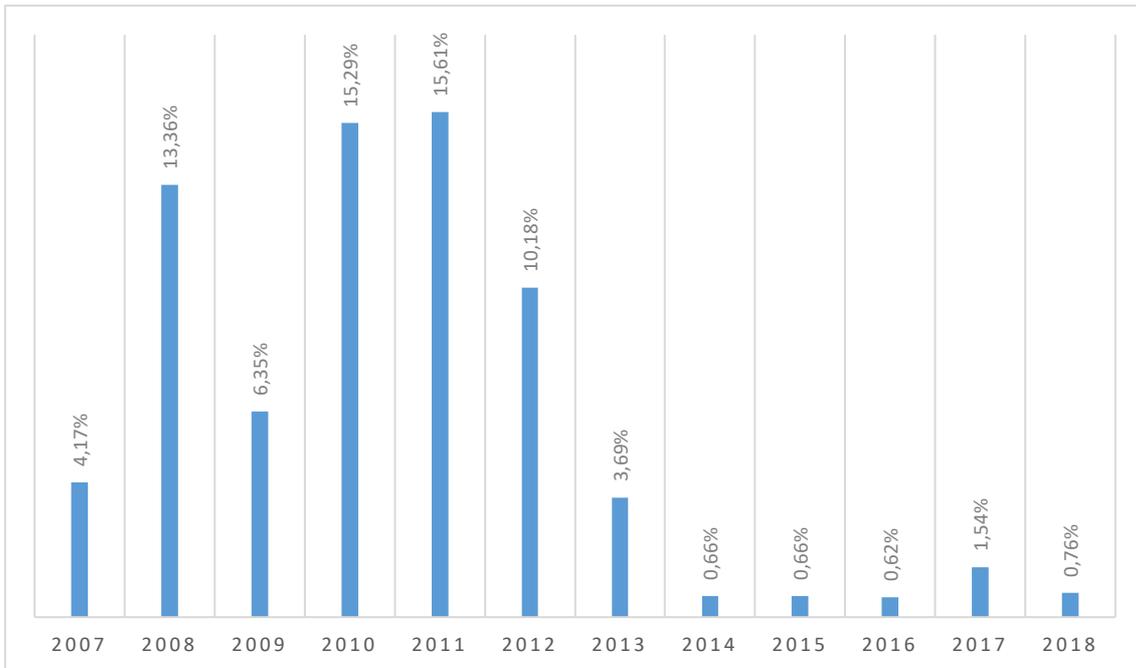
Gráfico nº1: Previsión de ingresos de la tasa de *Servicios de Comunicación Audiovisual* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

En el gráfico anterior vemos cómo ha ido evolucionando la previsión de ingresos a lo largo del tiempo. En el año 2008 alcanza su máximo junto con el 2011. Es a partir de este cuando es decreciente hasta 2014, 2015 y 2016, años en los que alcanza el mínimo de la previsión. En el 2017 y 2018 empieza un ligero crecimiento.

Gráfico nº 2: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de Servicios de Comunicación Audiovisual en comparación con el Concepto - Tasa Administrativa de Transporte y Telecomunicación durante los años 2007 a 2018 (en %).

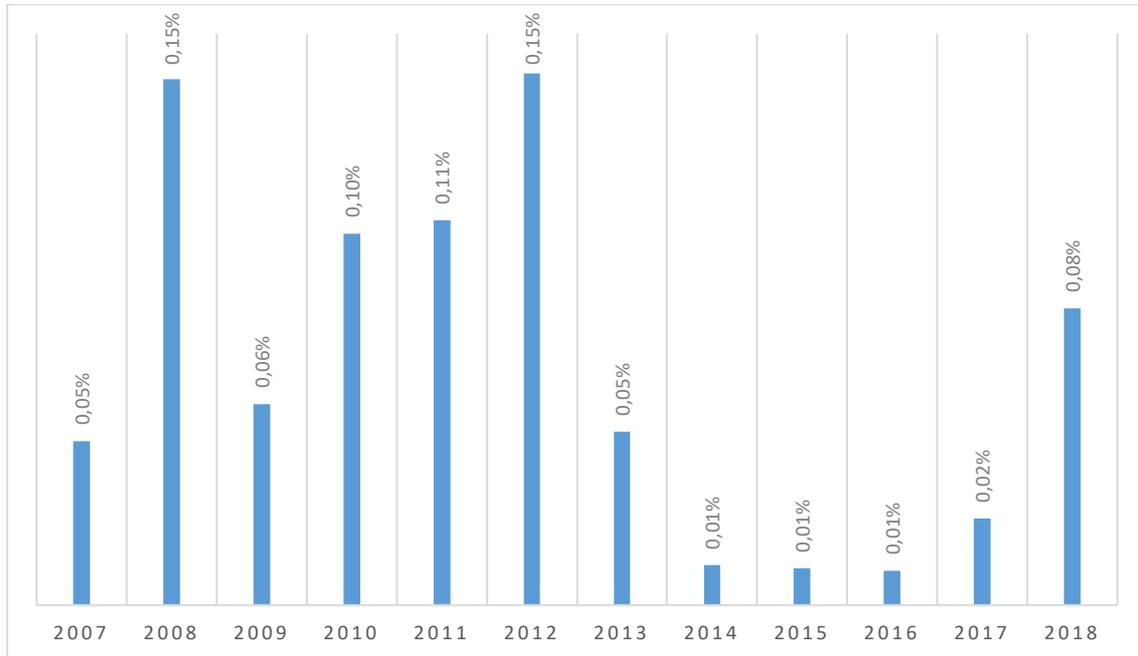


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Vemos como en el 2011 se alcanza el máximo porcentaje durante estos años. Es a partir de este año cuando es decreciente hasta el 2017 donde hay un ligero repunte, que finalmente desciende en el 2018.

Gráfico nº 3: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de Servicios de Comunicación Audiovisual en comparación con el total

Artículo - Tasas durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

En el 2008 y 2011 se alcanzan los máximos, descendiendo a partir de este último año y pegando un repunte en al año 2018. Vemos como la importancia de esta tasa con respecto al total de la previsión de ingresos de las *Tasas* es mínima.

5.1.2. Tasa en Materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios profesionales

La *Tasa en Materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales* viene regulada en la Ley 12/2001 y modificada en la Ley 9/2004 de 28 de diciembre.

Todas aquellas personas que quieran solicitar información relacionada con el Registro de Asociaciones, de Fundaciones o de Colegios Profesionales y de

Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León tendrán que pagar esta tasa.

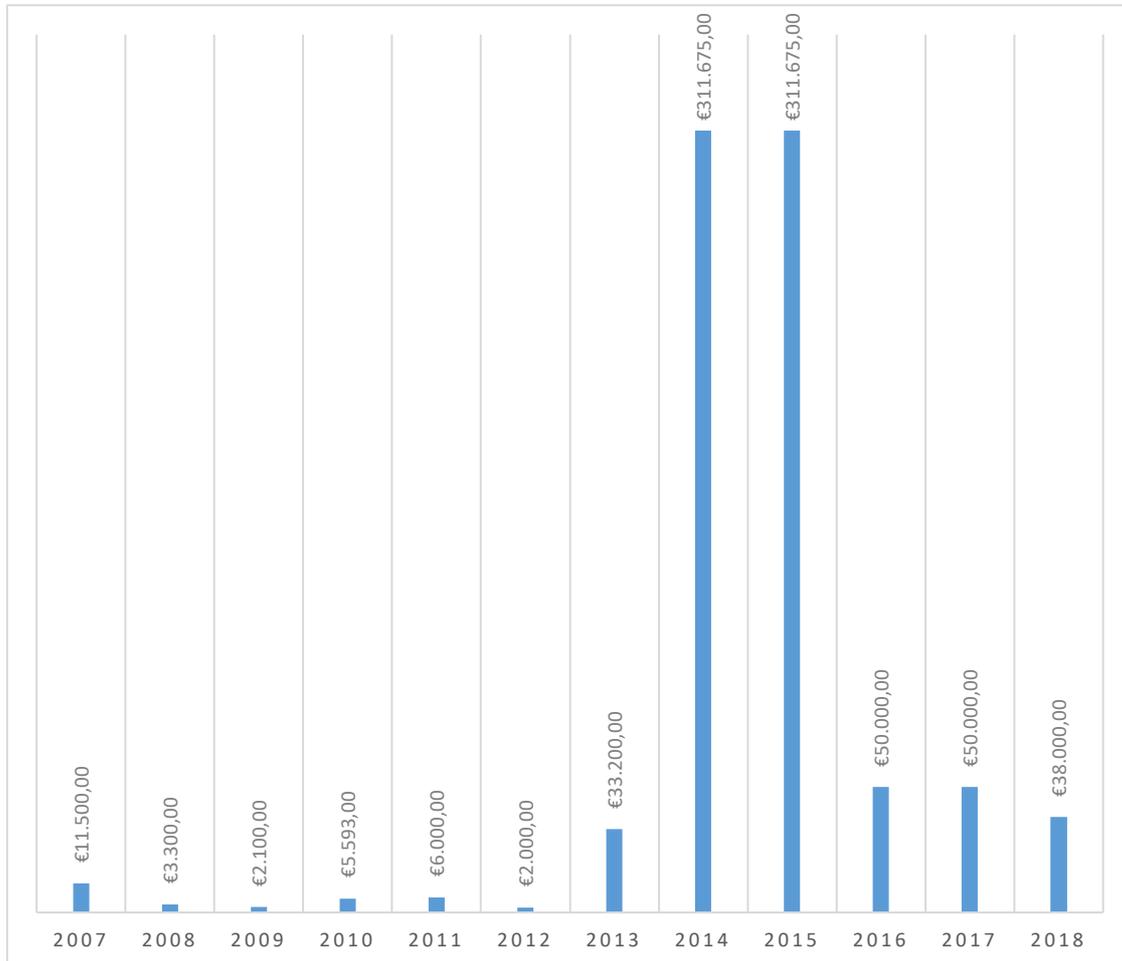
En la Ley se especifica que para la obtención de información, certificaciones, listados y exámenes de documentación que conste en los Registros a los que se refiere el hecho imponible se debe pagar una serie de cuotas como son las siguientes:

Tabla nº 4: Tarifa de la tasa en materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales para el año 2018.

Tasa en materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales	Cuotas
En relación con el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León:	
Por la obtención de información mediante certificación, nota simple, copia del contenido de los asientos o copia de la documentación depositada	5,05 euros
En relación con los Registros de Asociaciones de Castilla y León:	
Por la obtención de información mediante certificación, nota simple, copia del contenido de los asientos o copia de la documentación depositada	5,05 euros
Por la inscripción de una asociación de ámbito local o provincial	25,25 euros
Por la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito local o provincial	30,30 euros
Por la inscripción de una asociación de ámbito autonómico	45,45 euros
Por la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito autonómico	50,50 euros
Por la inscripción de modificaciones estatutarias de cualquiera de las entidades inscritas en los Registros de Asociaciones	20,20 euros
En relación con el Registro de Fundaciones de Castilla y León:	
Por la inscripción de los siguientes actos:	
La primera inscripción de una fundación	33,35 euros
La modificación de los estatutos de una fundación	20,20 euros
La fusión de dos o más fundaciones	20,20 euros
El otorgamiento de poderes por el órgano competente de una fundación	20,20 euros
La enajenación o gravamen de bienes o derechos que requieren previa autorización del Protectorado	10,10 euros
Por la obtención de información mediante certificación, nota simple o reproducción de asientos	5,05 euros
Por la obtención de certificaciones referidas a la existencia de fundaciones inscritas o pendientes de inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, con denominación coincidente o similar a la indicada por el solicitante, así como de las prórrogas que se concedan de dichas certificaciones	5,05 euros

Fuente: Tasas 2018 (Orden EYH/ 31/2018, de 18 de enero – BOCyL 24-01-2018)

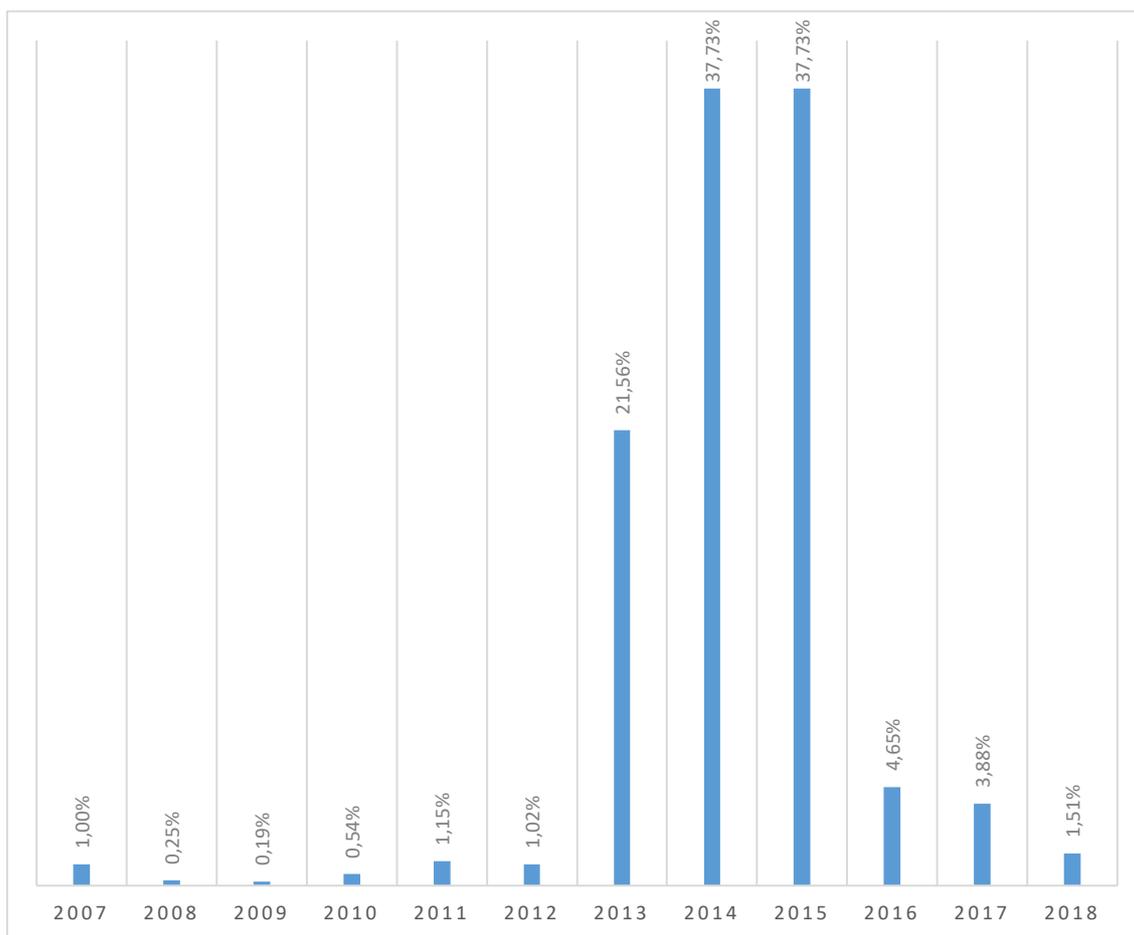
Gráfico nº4: Previsión de ingresos de la tasa de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

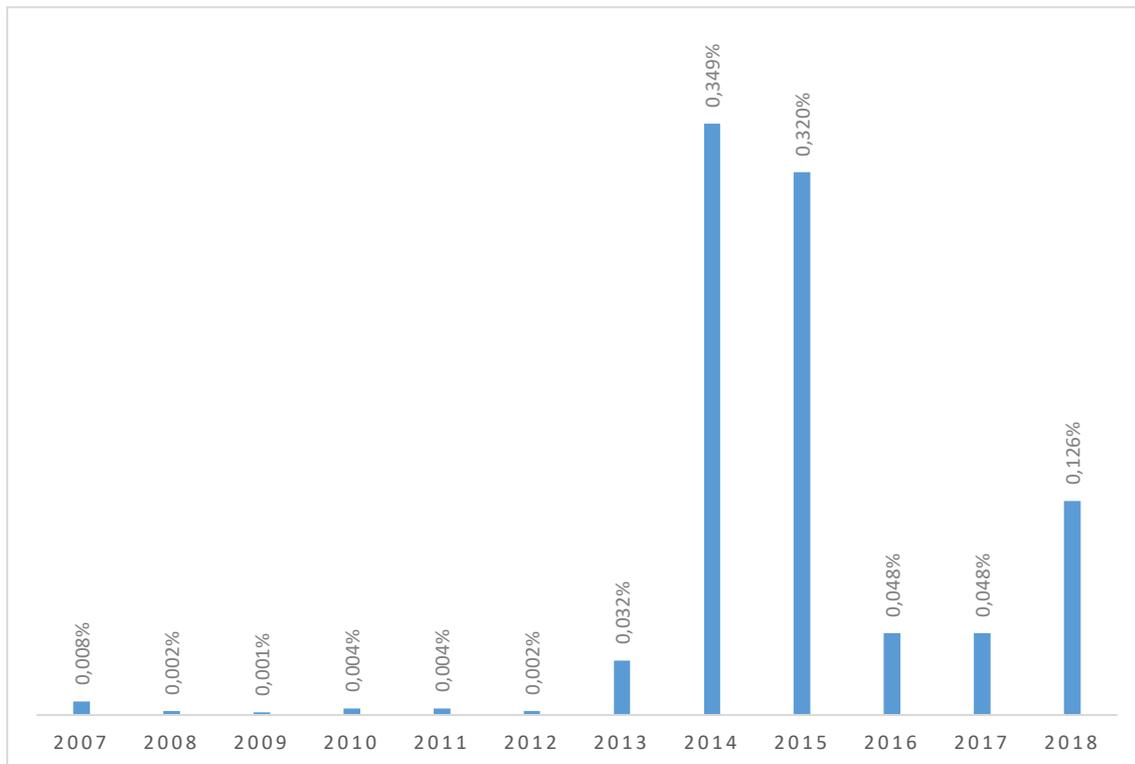
Vemos como hay una gran evolución de la previsión de ingresos en los años 2014 y 2015 disminuyendo otra vez en el año 2016, 2017 y 2018, pero sin alcanzar los mínimos del 2009 y 2012. Esto nos indica que en los años 2014 y 2015 la población de Castilla y León solicito más información sobre Fundaciones y Colegios Profesionales que en los años anteriores y posteriores.

Gráfico nº 5: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales en comparación con el Concepto – Otras Tasas Administrativas durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Gráfico nº 6: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales en comparación con el total *Artículo - Tasas* durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

En el primero (gráfico nº 5) y segundo gráfico (gráfico nº 6) vemos como los datos de la importancia en la previsión de ingresos con respecto a *Otras Tasas Administrativas* y al *Artículo - Tasas* se corresponden con el gráfico nº 4, alcanzando en el 2014 y 2015 sus máximos.

5.1.3. Tasa en Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas

El hecho imponible de esta tasa lo constituyen las actuaciones administrativas que se desarrollan para la tramitación de autorizaciones relativas a la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas.

“Son responsables solidarios del cumplimiento de la tasa los titulares de los establecimientos donde hayan de celebrarse los espectáculos públicos o las actividades recreativas”.

Las cuotas para esta tasa en el año 2018 son las que se detallan en la tabla nº 5.

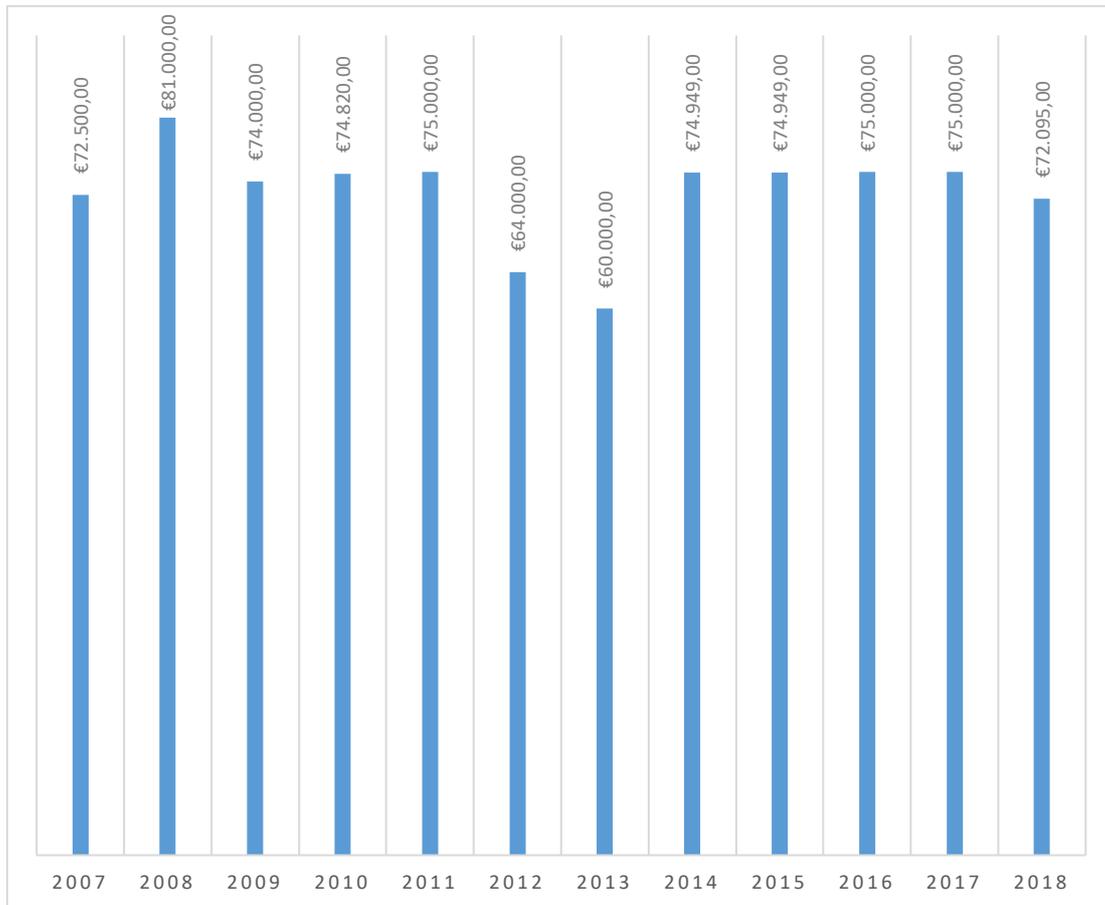
Tabla nº 5: Tarifa de la tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas año 2018

Tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas	Cuotas
Autorización de pruebas deportivas	19,55 euros
Autorización de espectáculos taurinos	52,30 euros
Autorización de espectáculos taurinos populares	29,70 euros

Fuente: Tasas 2018 (Orden EYH/ 31/2018, de 18 de enero – BOCyL 24-01-2018).

En esta tasa existen una serie de bonificaciones como la reducción del 25% en poblaciones de menos de 5.000 habitantes y un 10% en poblaciones de más de 5.000 habitantes, pero menos de 25.000.

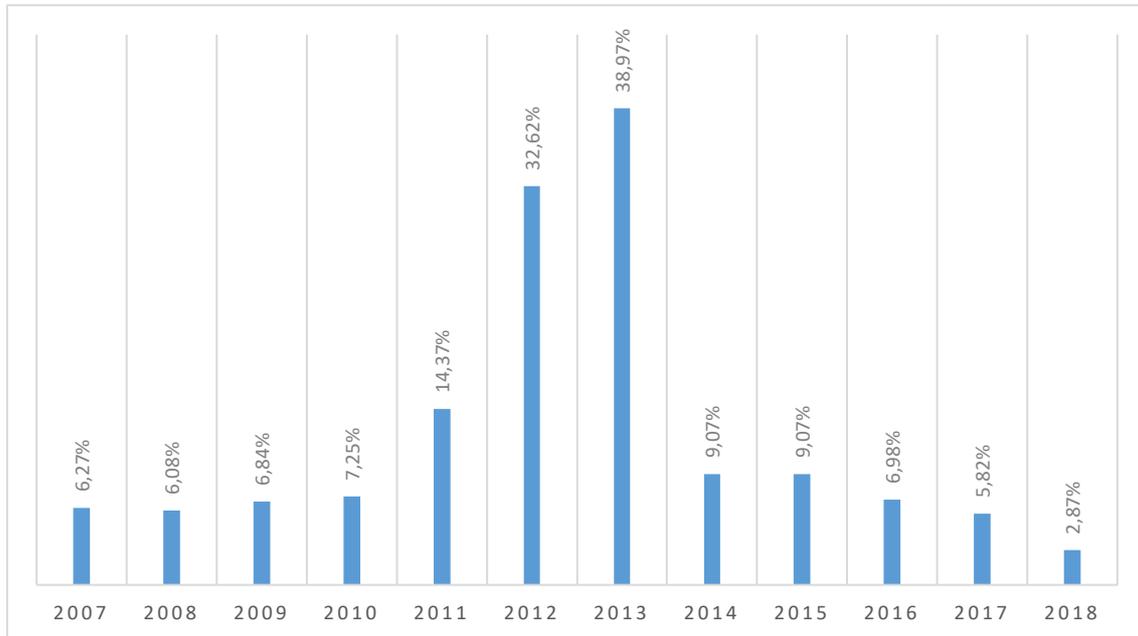
Gráfico nº7: Previsión de ingresos sobre la tasa de *Espectáculos y Actividades Recreativas* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

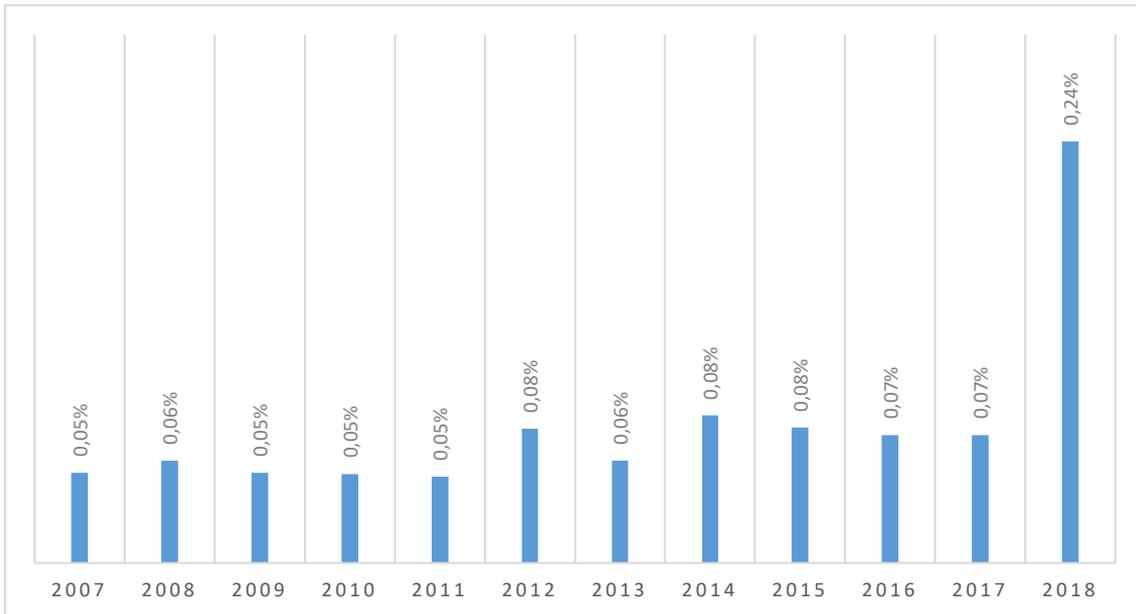
El gráfico anterior (gráfico nº 7) muestra la evolución de la previsión económica de los ingresos, a lo largo de los años 2007 a 2018, sobre la tasa en materia de *Espectáculos y Actividades Recreativas*. Se ve como en el 2008 alcanza su máximo siendo 81.000€ y en el 2013 su mínimo con 60.000€.

Gráfico nº 8: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Espectáculos y Actividades Recreativas* en comparación con el *Concepto - Otras Tasas Administrativas* durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Gráfico nº 9: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de Espectáculos y Actividades Recreativas en comparación con el total Artículo - Tasas durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

En los gráficos anteriores (gráfico nº 8 y nº 9) vemos la importancia de esta tasa en relación con el *Concepto - Otras Tasas Administrativas* y con el total *Artículo-Tasas*. En el año 2013 se alcanza el mayor porcentaje (38,97%) y, sin embargo, el porcentaje en relación con el *Artículo - Tasas* es el menor durante los años 2007 a 2017, aumentando considerablemente en el 2018.

5.2. PRECIOS PÚBLICOS

En este apartado analizaremos tres precios públicos:

- *Visitas a Museos*, ya que de esta forma podremos ver los gustos de la población de Castilla y León en relación con la cultura.
- *Propiedad Industrial*, en el que podremos ver una evolución sobre la previsión de ingresos que nos dará una idea de la cantidad de registros

de patentes y marcas, y de las invenciones que se registra en Castilla y León.

- *Cursos de Verano*, ya que de esta forma veremos lo que se prevé que se va a ingresar en Castilla y León sobre formación y entretenimiento en verano.

Al igual que ocurre con las tasas, estos precios públicos se enmarcan dentro de un *Artículo* y un *Capítulo*.

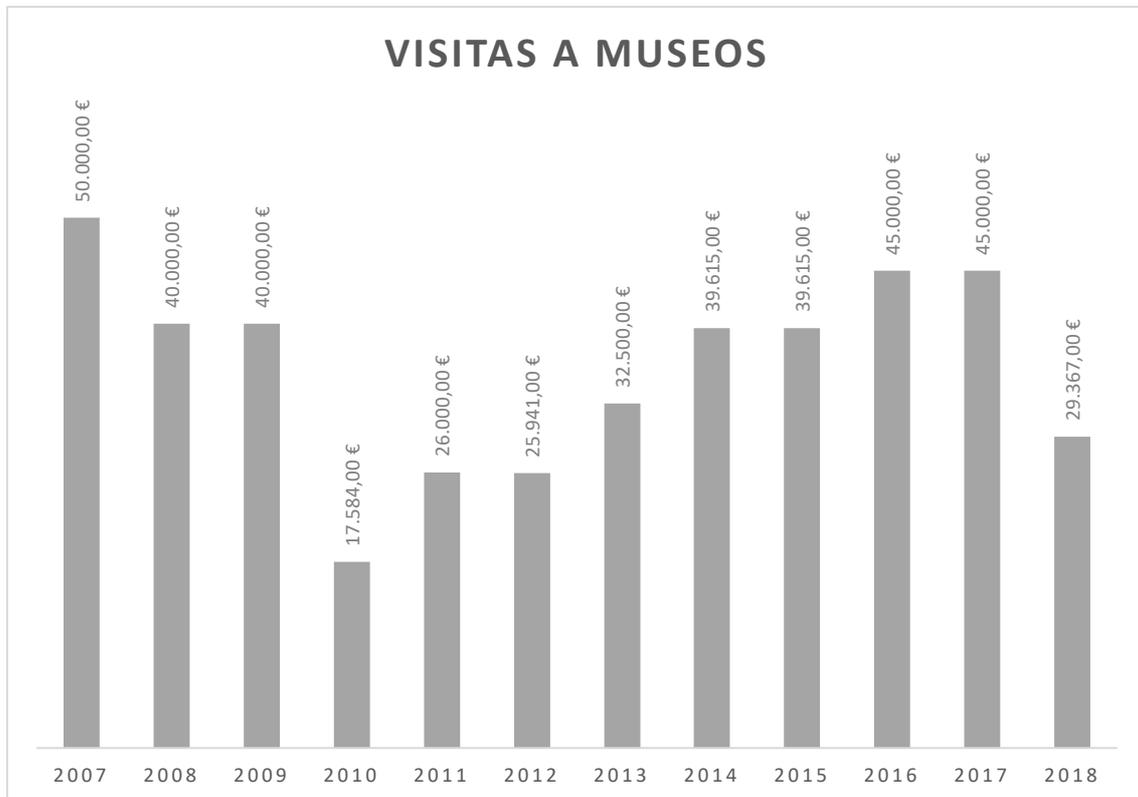
Tabla nº 6: Estructura de los *Precios Públicos: Visitas a Museos, Propiedad Industrial, y Cursos de Verano*. (Dentro de los Presupuestos Generales de Castilla y León.)

Descripción	Capítulo	Artículo	Concepto
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	X		
Precios Públicos		X	
Visitas a Museos			X
Propiedad Industrial			X
Cursos de Verano			X

Fuente: Elaboración propia a través de los Presupuestos Generales de Castilla y León (año 2018)

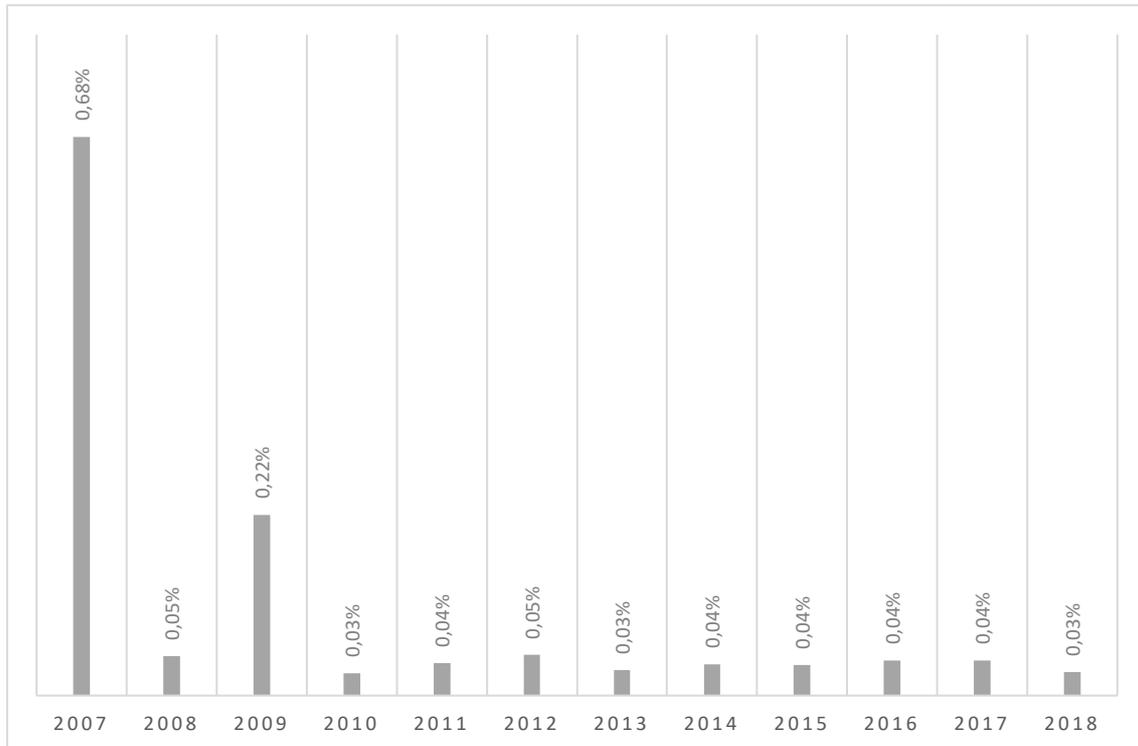
5.2.1. Visitas a museos

Gráfico nº 10: Previsión económica de los precios públicos sobre *Visitas a Museos* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Gráfico nº 11: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Visitas a Museos* comparado con el total *Artículo - Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).



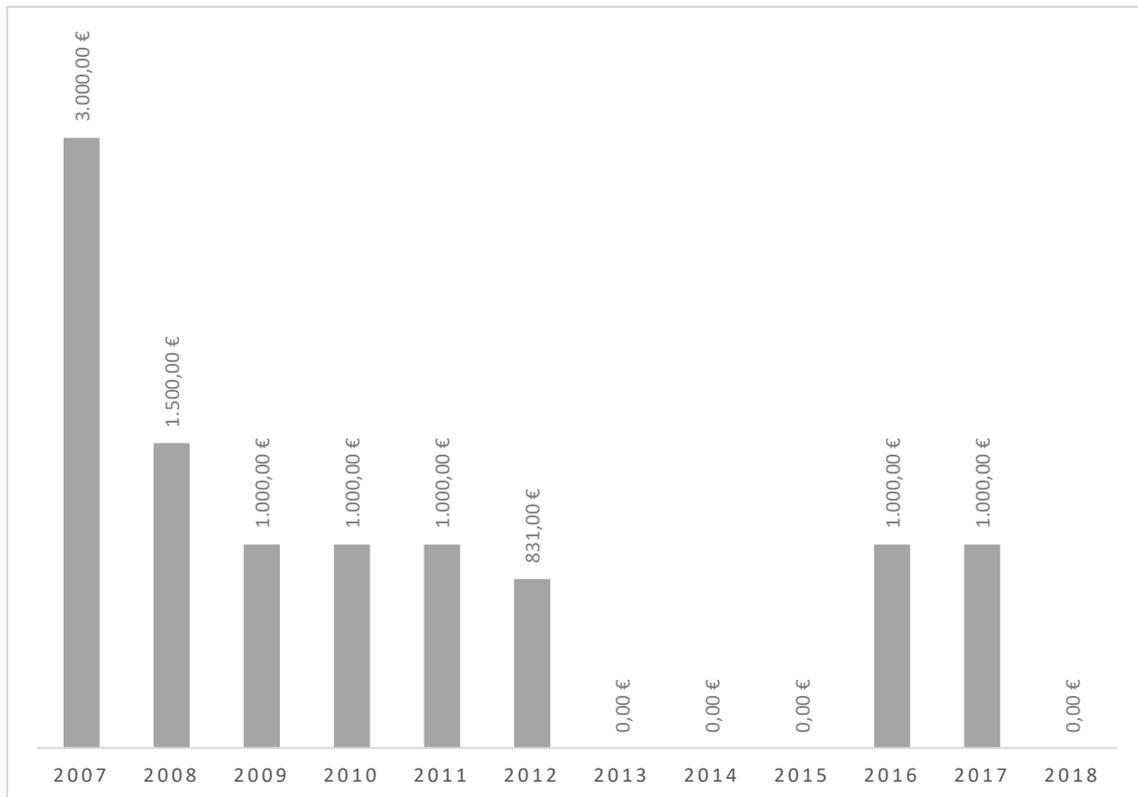
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

En el gráfico nº 10 vemos cómo desde el 2007 y hasta el 2010 hay una disminución en los ingresos procedentes del precio público por la *Visita a Museos*. A partir del año 2010 se puede observar un aumento progresivo hasta el 2017, que desciende en el año 2018 hasta los 29.367 €.

En el gráfico nº 11 analizamos la importancia de las *Visitas a Museos* con respecto al total de la previsión de ingresos de los precios públicos, exceptuando los años 2007 y 2009, el resto de los años el porcentaje con respecto al total de ingresos de los precios públicos no alcanza el 1% del total.

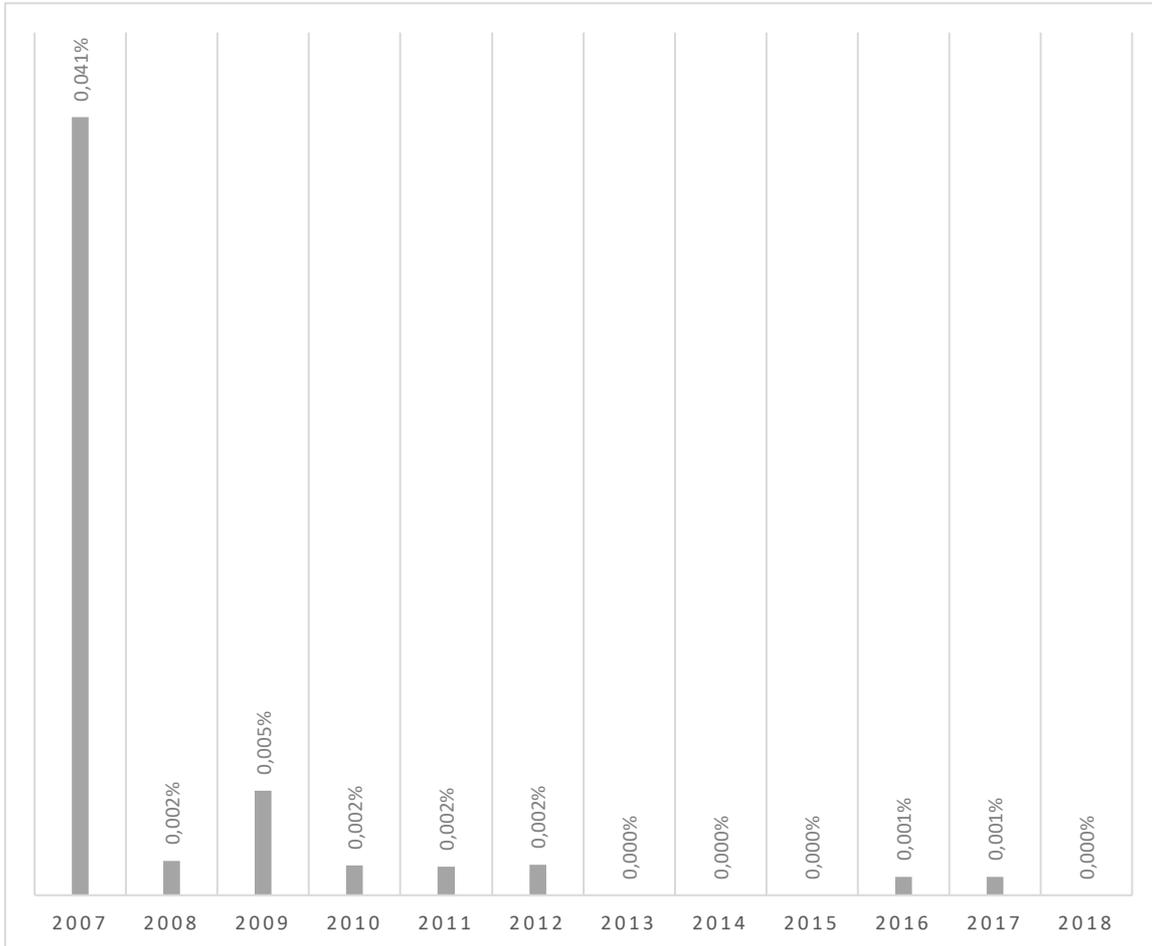
5.2.2. Propiedad industrial

Gráfico nº 12: Previsión económica de los precios públicos de *Propiedad Industrial* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Gráfico nº 13: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Propiedad Industrial* comparado con el total *Artículo – Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

La propiedad industrial la podemos definir como un conjunto de derechos que una persona física o jurídica puede poseer sobre una invención⁵, un diseño industrial o un signo distintivo⁶.

⁵ Invención: patente, modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fito sanitarios.

⁶ Signo distintivo: marca o nombre comercial.

Al pagar el precio público sobre *Propiedad Industrial* se otorgan dos tipos de derecho: el derecho a utilizar la innovación, diseño o signo distintivo, y el derecho a prohibir⁷ que un tercero lo utilice.

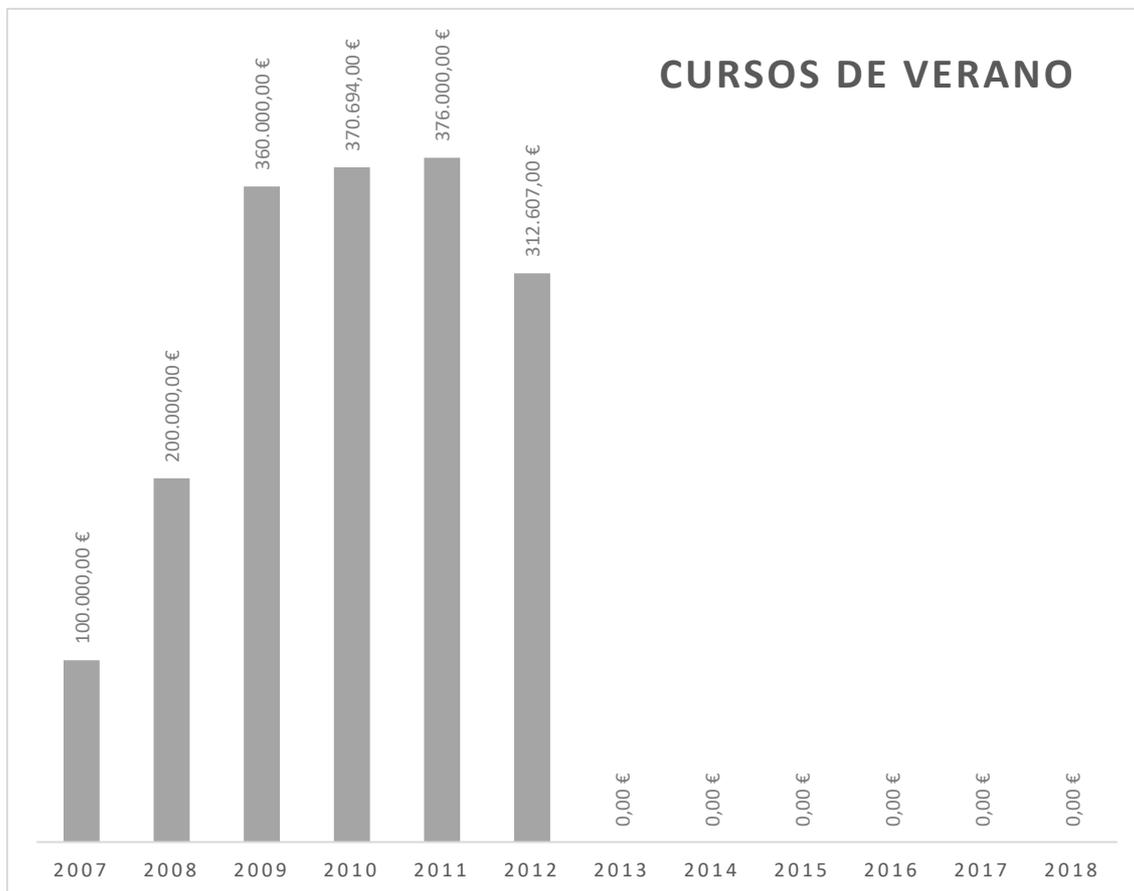
En el primer gráfico (gráfico nº 12) se puede ver la previsión de ingresos de los Presupuestos Generales de Castilla y León desde el 2007 hasta el 2018 del precio público sobre *Propiedad Industrial*. En los años 2013, 2014, 2015 y 2018 no se registra ninguna previsión de ingresos de este precio público.

En el segundo gráfico (gráfico nº 13) observamos el porcentaje de este precio público con relación al *Artículo - Precios Públicos* y vemos como su importancia es irrelevante en comparación con el resto de los precios.

⁷ El derecho de prohibir (*Ius prohibendi*) es la parte más destacada de la propiedad industrial y permite al titular del derecho el solicitar el pago de una licencia, también llamada regalía o royalty. Posee límites temporales, pues casi todos los derechos de propiedad industrial tienen una duración máxima, y territoriales pues sólo tienen validez en el territorio donde se han concedido (normalmente, pero no exclusivamente, un país)

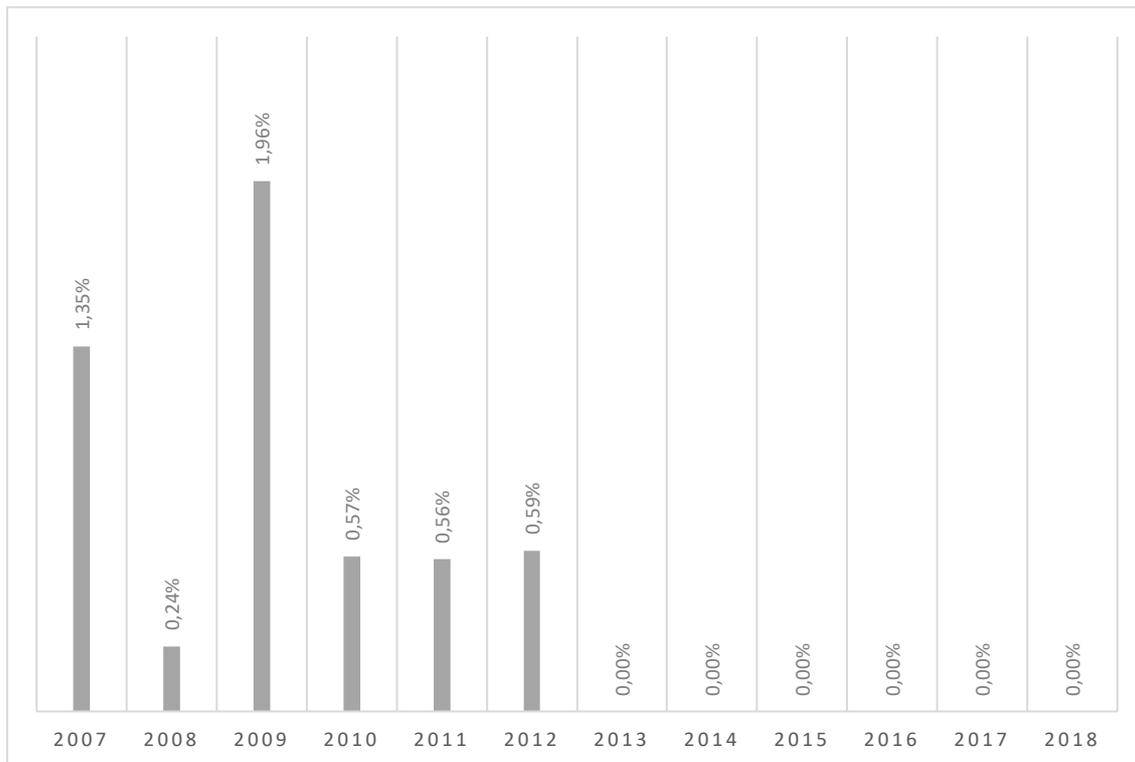
5.2.3. Cursos de verano

Gráfico nº 14: Previsión económica de los precios públicos de los *Cursos de Verano* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Gráfico nº 15: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Visitas a Museos* comparado con el total *Artículo – Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

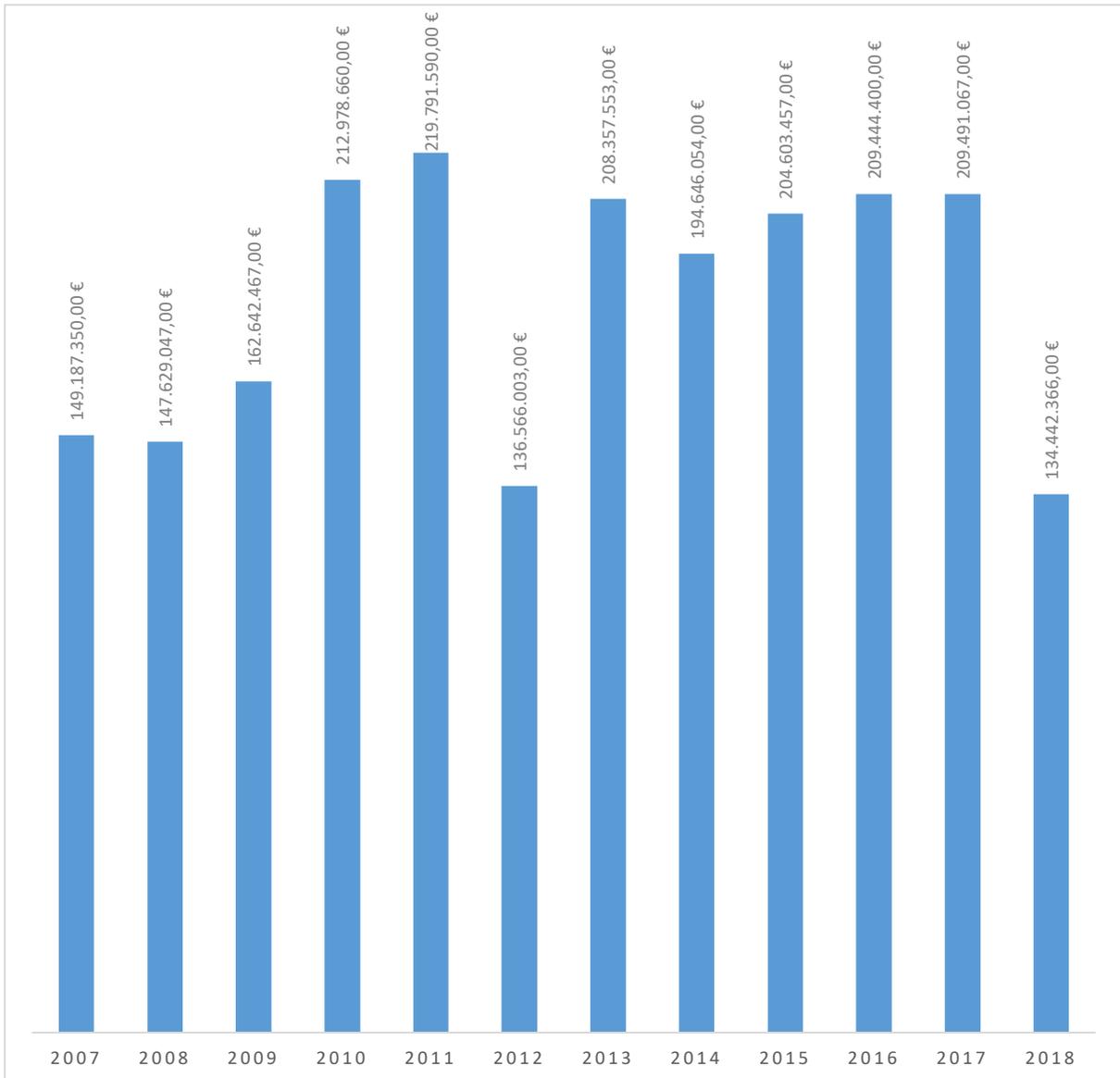
Es interesante analizar la evolución en la previsión de ingresos sobre el precio público en relación con los *Cursos de Verano*. Como se puede ver en la primera gráfica hay una evolución que alcanza su máximo en el año 2011 y se corta directamente en el año 2013 donde no se registra ningún dato a partir de ese año. Esto es debido a que, por un lado, la Junta de Castilla y León a partir del año 2013 modifica su partida de ingresos y lo denomina o lo clasifica en otro apartado, y, por otro lado, es a partir de este año cuando la Junta empieza a disminuir su oferta en relación con los *Cursos de Verano*.

En el segundo gráfico se ve la importancia en relación con el *Artículo - Precios Públicos*, si lo comparamos con los dos precios analizados en los apartados anteriores, vemos como el porcentaje de los *Cursos de Verano* es bastante

superior en relación con los otros dos durante los años en los que hay registro de datos.

6. ANÁLISIS DEL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE LOS AÑOS 2007 A 2018

Gráfico nº 16: Evolución de las previsiones de ingresos de las *Tasas y Precios Públicos* de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).

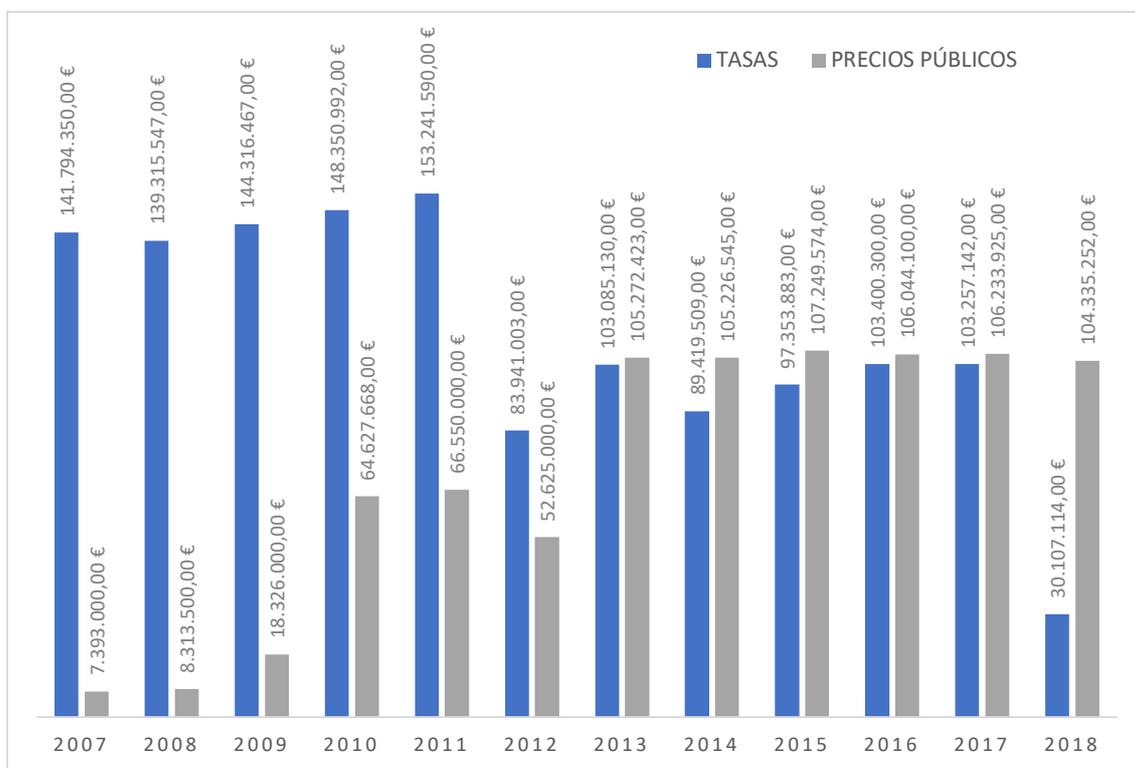


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Como ya hemos dicho, dentro de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se encuentra la partida de ingresos, y a su vez dentro de ella se encuentra el *Capítulo de Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos*.

En el gráfico se muestra la evolución de la previsión de ingresos de las *Tasas y Precios Públicos* a lo largo de los años 2007 a 2018. Como vemos durante los años 2007 a 2011 hay una evolución ligeramente progresiva y constante, es en el 2012 cuando hay una disminución importante pero que remonta en el 2013 y va fluctuando hasta el 2017 donde se alcanza 209.491.067€. En el año 2018 se prevé que los ingresos de las tasas van a ser similares que en el año 2012.

Gráfico nº17: Comparación de la evolución de las previsiones de ingresos de las *Tasas* y de los *Precios Públicos* de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).

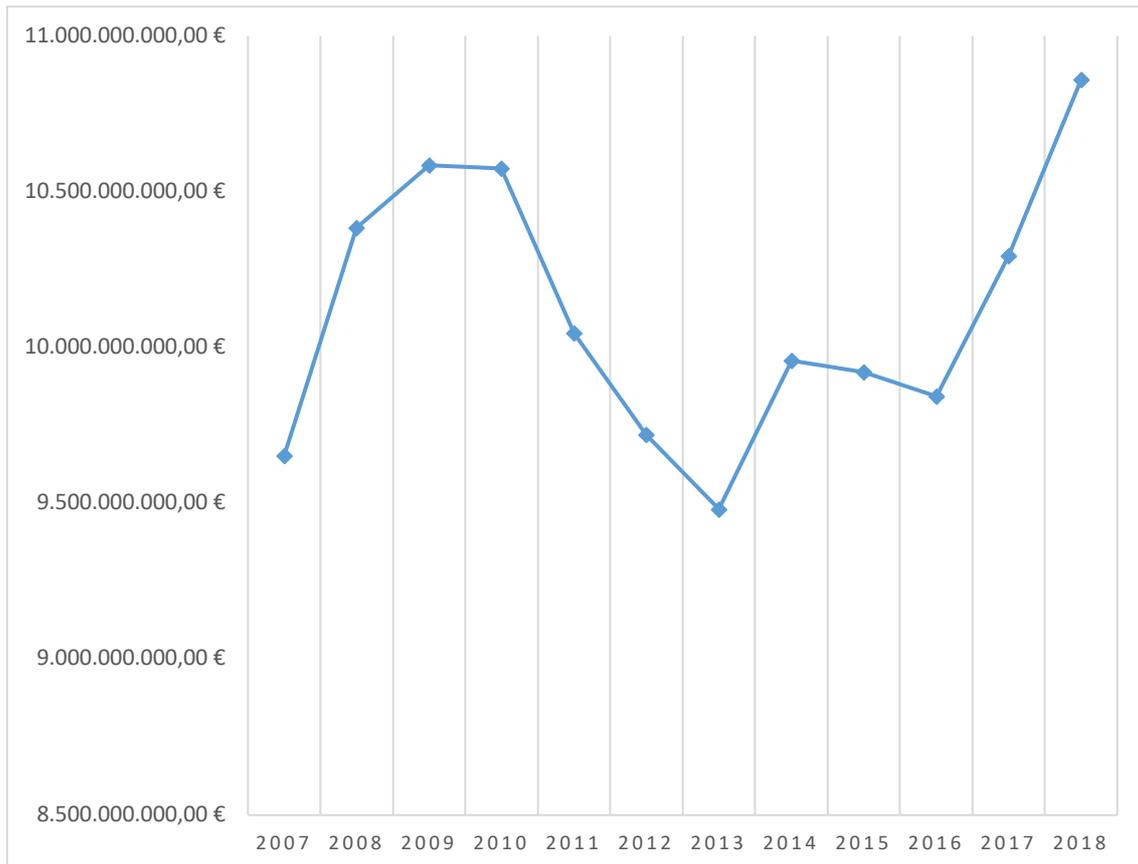


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

El gráfico anterior nos muestra dos variables, la variable de la previsión de ingresos de las *Tasas*, y la variable de la previsión de ingresos de los *Precios Públicos*. En ellas podemos ver como durante los años de análisis (2007 a 2018), la variable tasas presenta una disminución en su previsión de ingresos, mientras que la variable precios públicos aumenta. Destaca como en el 2018 decrecen de

forma brusca las tasas mientras que los precios públicos se mantienen similares al año anterior.

Gráfico nº 18: Evolución del *Total General* de la partida de ingresos de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

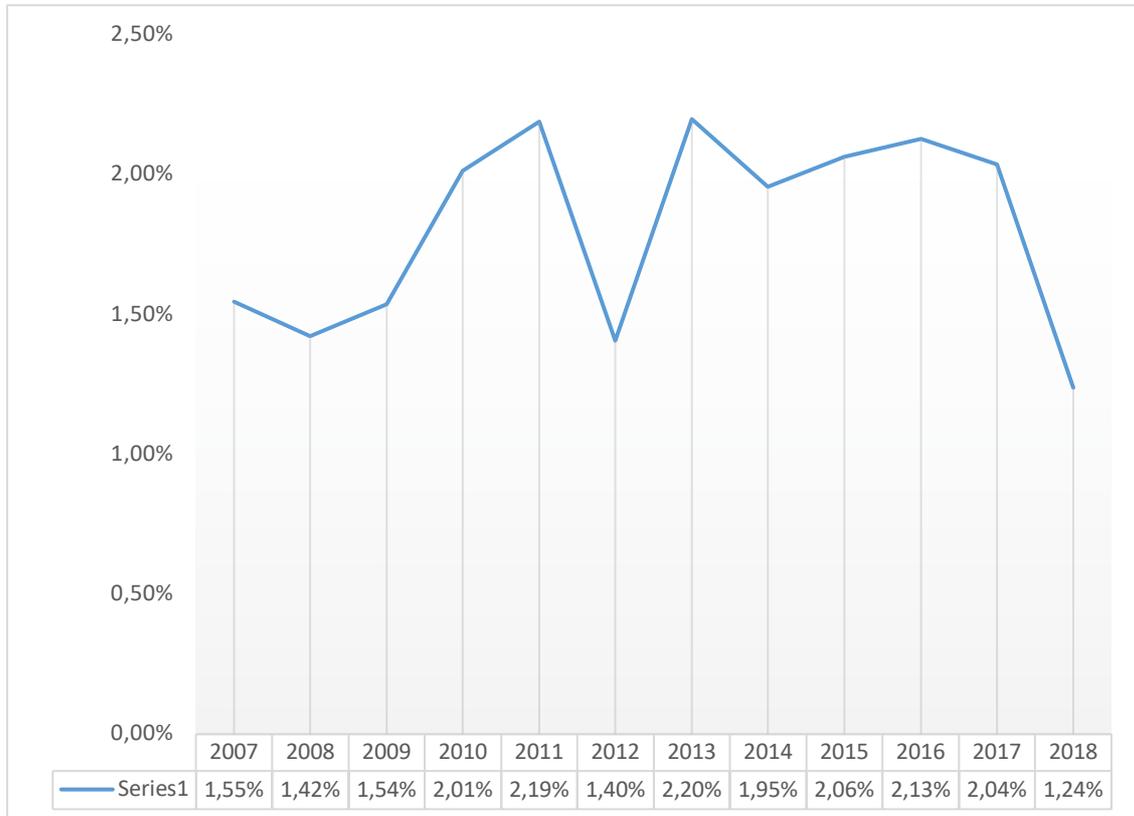
Tabla nº 7: Tabla del total de Ingresos y el total de *Tasas y Precios Públicos* en los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2017.

AÑOS	TOTAL, INGRESOS EN LOS PRESUPUESTOS	TOTAL, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS
2007	9.652.452.522,00 €	149.187.350,00 €
2008	10.384.241.095,00 €	147.629.047,00 €
2009	10.584.541.702,00 €	162.642.467,00 €
2010	10.575.537.036,00 €	212.978.660,00 €
2011	10.045.146.214,00 €	219.791.590,00 €
2012	9.720.048.423,00 €	136.566.003,00 €
2013	9.481.615.087,00 €	208.357.553,00 €
2014	9.957.790.752,00 €	194.646.054,00 €
2015	9.920.811.756,00 €	204.603.457,00 €
2016	9.843.699.243,00 €	209.444.400,00 €
2017	10.293.186.358,00 €	209.491.067,00 €
2018	10.859.218.623,00 €	134.442.366,00 €

Fuente: Elaboración propia a través de los Presupuestos Generales de Castilla y León (años 2007 a 2018)

En el gráfico nº 18 y en la tabla nº 7 se puede ver cómo durante los años hay un crecimiento y decrecimiento que oscila en mil millones, alcanzando la cifra mas alta en el 2018, siendo, por el contrario, la cifra mas baja para las tasas y los precios públicos.

Gráfico nº 19: Peso de las Tasas y Precios Públicos en comparación con el Total General de Ingresos de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en %).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Presupuestos Generales de Castilla y León.

Vemos cómo en el gráfico nº 19 hay un crecimiento desde el 2008 hasta el 2011, decreciendo de forma brusca en el año 2012 y creciendo en el 2013, año en el que se alcanza el máximo porcentaje del peso en comparación con el total de la previsión de ingresos. En el 2013 hay un descenso hasta el 2014. Es en este año (2014) cuando hay un ligero crecimiento hasta 2016. Llama la atención como en este último año, el 2018, hay una bajada en el porcentaje de casi un punto en comparación al año pasado.

7. CONCLUSIONES

Hemos podido analizar el peso de las tasas y los precios públicos en el conjunto de la previsión de ingresos de Castilla y León, viendo cómo en general no alcanza el 3% del total. Señalar que la partida completa es *Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos*, pero aun así el peso total incluyendo *Otros Ingresos* no alcanza el 5%. Destacar también que los años escogidos para el análisis de las tasas y los precios públicos son desde el 2007 hasta el 2018, datos proporcionados por la Junta de Castilla y León.

A grandes rasgos hemos podido ver cómo, a lo largo de estos 11 años, el importe recaudado en tasas ha disminuido con el paso del tiempo, mientras que el importe de los precios públicos ha ido aumentando hasta alcanzar el máximo en el 2017. Esto ha hecho que exista una compensación entre las tasas y los precios públicos y veamos como la importancia en relación con el total de la previsión de los ingresos no ha cambiado de forma drástica durante los años, como se puede ver en el gráfico nº 17.

En cuanto a la tasa de *Radiofusión Sonora* hay un descenso brusco a lo largo de tres años. Durante el 2014, 2015 y 2016 este descenso es debido a una evolución en las nuevas tecnologías y la incorporación, en el mercado de la Radiofusión, de emisoras online en las que no se exige ningún tipo de tasa. Es en el 2017 donde hay una ligera subida en los ingresos por esta tasa, debido a un crecimiento económico a nivel general, hecho que hace que se soliciten más concesiones en materia de Radiofusión sonora.

En la tasa en *Materia de Espectáculos y Actividades Recreativas* la recopilación de los datos nos permite analizar cómo en Castilla y León los espectáculos y las actividades recreativas se mantienen durante los años. Esto en parte se debe a las bonificaciones que esta tasa ofrece, ya que el 29,2% del total de la población de Castilla y León vive en municipios de menos de 5.000 y 25.000 habitantes.

En general hemos podido ver cómo se clasifican estas tasas y precios públicos y la importancia que tienen en comparación con el total de la previsión de ingresos. La importancia con respecto a esta partida de los Presupuestos Generales de Castilla y León es bastante baja como refleja la tabla nº 7.

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla nº 1: Variables que determinan la población ajustada o unidad de necesidad.
- Tabla nº 2: Estructura de las tasas de: *Radiofusión Sonora, Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, y Espectáculos y Actividades Recreativas*. (Dentro de los Presupuestos Generales de Castilla y León.)
- Tabla nº 3: Tarifa de la tasa en materia de Servicios de Comunicación Audiovisual para el año 2018.
- Tabla nº 4: Tarifa de la tasa en materia de *Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales* para el año 2018.
- Tabla nº 5: Tarifa de la tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas año 2018.
- Tabla nº 6: Estructura de los *Precios Públicos: Visitas a Museos, Propiedad Industrial, y Cursos de Verano*. (Dentro de los Presupuestos Generales de Castilla y León.)
- Tabla nº 7: Tabla del total de Ingresos y el total de Tasas y Precios Públicos en los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2017.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Gráfico nº1: Previsión de ingresos de la tasa de *Servicios de Comunicación Audiovisual* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).
- Gráfico nº 2: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Servicios de Comunicación Audiovisual* en comparación con el *Concepto - Tasa Administrativa de Transporte y Telecomunicación* durante los años 2007 a 2018 (en %).

- Gráfico nº 3: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Servicios de Comunicación Audiovisual* en comparación con el total *Artículo - Tasas* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº4: Previsión de ingresos de la tasa de *Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).
- Gráfico nº 5: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales* en comparación con el *Concepto – Otras Tasas Administrativas* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 6: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales* en comparación con el total *Artículo - Tasas* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº7: Previsión de ingresos de la tasa de *Espectáculos y Actividades Recreativas* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).
- Gráfico nº 8: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Espectáculos y Actividades Recreativas* en comparación con el *Concepto – Otras Tasas Administrativas* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 9: Importancia de la previsión de ingresos de la tasa de *Espectáculos y Actividades Recreativas* en comparación con el total *Artículo - Tasas* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 10: Previsión económica de los precios públicos sobre *Visitas a Museos* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros)
- Gráfico nº 11: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Visitas a Museos* comparado con el total *Artículo – Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 12: Previsión económica de los precios públicos sobre *Propiedad Industrial* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).

- Gráfico nº 13: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Propiedad Industrial* comparado con el total *Artículo – Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 14: Previsión económica de los precios públicos de los *Cursos de Verano* durante los años 2007 a 2018 (en miles de euros).
- Gráfico nº 15: Importancia de la previsión de ingresos del Precio Público en *Visitas a Museos* comparado con el total *Artículo – Precios Públicos* durante los años 2007 a 2018 (en %).
- Gráfico nº 16: Evolución en términos económicos de las previsiones de ingresos de las *Tasas y Precios Públicos* de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).
- Gráfico nº17: Comparación de la evolución de las previsiones de ingresos de las *Tasas* y de los *Precios Públicos* de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).
- Gráfico nº 18: Evolución del *Total General* de la partida de ingresos de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en millones de euros).
- Gráfico nº 19: Peso de las *Tasas y Precios Públicos* en comparación con el *Total General de Ingresos* de los Presupuestos Generales de Castilla y León durante los años 2007 a 2018 (en %).

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Española / BOE núm. 311, de 29/12/1978
- Expansión (2015): Así funciona el sistema de financiación de las CCAA en: <http://www.expansion.com/2013/10/18/economia/1382115373.html>
- El blog salmón (2018): ¿cómo se financian las Comunidades Autónomas? en: <https://m.elblogsalmon.com/entorno/como-funciona-de-financiacion-autonomica>
- Junta de Castilla y León: Presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,

- 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en:
<https://hacienda.jcyl.es/web/jcyl/Hacienda/es/Plantilla100/1246993413454/ / />
- Junta de Castilla y León (2018): Tasas 2018 (ORDEN EYH/31/2018, de 18 de enero – BOCyL 24-01-2018) en:
<https://servicios4.jcyl.es/sirijcyl/usuario//docs/Ayuda046.pdf>
 - Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.
 - Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
 - Ley Orgánica 8/1989, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.
 - Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de castilla y León.
 - Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
 - Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
 - Ministerio de Hacienda y Función Pública, Gobierno de España (2018): financiación Autonómica en: <http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Financiacion%20Autonomica.aspx>